



30

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Dando cumplimiento al auto que antecede, recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **05 DE FEBRERO DE 2021** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2019-0946

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra.

De otro lado, vista las manifestaciones realizadas por la ejecutada y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentran consignados depósitos judiciales para dar cumplimiento a la obligación que aquí se persigue, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros a la parte actora o su apoderado judicial que cuente con la facultad expresa para recibir, la suma de \$2'987.476,00 pesos como se evidencia en la sabana de depósitos judiciales que antecede y que fueron consignados por la ejecutada en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 5 hoy 8 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Of. 06-02 28

13/2/2021

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

RV: RADICADO 2019-946 RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 16:19 ✓

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA TERMINACION DE PROCESO DIANA CAROLINA.pdf;

De: PABLO UPEGUI <pabloupegui@une.net.co>

Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 2:34 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Alejandra Durango' <alejandra0930@yahoo.com.mx>; 'Martin Upegui' <upeguimartin51@gmail.com>

Asunto: RADICADO 2019-946 RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO

Buenos días, amablemente allego memorial para trámite en el proceso del asunto.

CORREO JUZGADO: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO: JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS SAS

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA MARIN VERGARA

RADICADO: 2019-946

FOLIOS: 2

Cordialmente,

Pablo Upegui Jiménez

Apoderado parte demandante

Cel. 312-832-91-95

Calle 18 No. 35-69 oficina 9959, Palms Avenue, vía Las Palmas
Medellín.

Señores
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - JUZGADO 53 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS
SAS
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA MARIN VERGARA
TELÉFONO: 312-832-91-95
CORREOS: pabloupequi@une.net.co
alejandra0930@yahoo.com.mx
upequimartin51@gmail.com
CORREO JUZGADO: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO: 2019-946

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
QUE TERMINO EL PROCESO POR PAGO.

PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.562.253 y tarjeta profesional No 103.667 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante, solicito al Despacho:

Que con base en lo determinado en el acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura del 05 de agosto de 2016, interpongo recurso de reposición en contra del auto que terminó el proceso por pago de fecha 05 de febrero de 2021, notificado por estados del 08 del mismo mes y año.

Las razones del recurso son las siguientes:

En los procesos ejecutivos de mínima cuantía, el valor de las agencias en derecho oscilará entre el 5 % y el 15 %, del valor pretendido.

Con base a lo anterior, si tomamos como punto de partida solo la suma del capital adeudado por la parte demandada, es decir, **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.987.476.00)**, el valor correspondiente por agencias en derecho, corresponde a los siguientes porcentajes:

Por el 5 %, la suma de **CIENTO CURENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$149.373.08)**.

Por el 15 %, la suma de **CUATROCIENTOS CURENTA Y OCHO MIL PESOS CIENTO VEINTIUN MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$448.121.04)**.

Resulta claro que en ningún momento se le está solicitando al señor Juez establecer el valor de las agencias en derecho en el límite máximo, esto es en el 15 %, pero sí, que de acuerdo con la labor presentada por el profesional del derecho que representa a la parte demandante dentro del proceso, las agencias no sean establecidas por debajo del límite mínimo, o rayando este porcentaje; sino que las mismas sean fijadas teniendo en cuenta un punto medio, esto es entre un 8 % y un 13 % del total de la ejecución.

SOLICITUD

Por lo dicho, solicito comedidamente a su Señoría se sirva reponer el auto de fecha 05 de febrero de 2021, notificado por estados el 08 de febrero del mismo año; lo anterior con el fin de que se decrete las costas y agencias en derecho.

Cordialmente,



PABLO UPEGUI JIMÉNEZ
C.C. 70.562.253
T. P. 103.667 C. S. de La J